

titucionalidad número 783-2003, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra la disposición adicional quinta de la Ley de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso —12 de febrero de 2003—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

7006 *RECURSO de inconstitucionalidad número 845-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, contra el art. 8, apartados 15 y 17, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 845-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, representados por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, contra el art. 8, apartados 15 y 17, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

7007 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 893-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, contra diversos preceptos de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 893-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra el art. 8, apartados 2, 3, 5, 10, 15 y 17, y disposición final primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7008 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, establece la fórmula

para el cálculo del esfuerzo fiscal de los Municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los Tributos del Estado correspondiente a 2003. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2003 se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección General ha dictado la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en el artículo 74.a) de la Ley 52/2002 antes mencionada.

Apartado 1. Información a suministrar por las Corporaciones Locales.—Para calcular el esfuerzo fiscal municipal, con la mayor precisión, se requiere la información que, con carácter básico y complementario, se cita en los apartados siguientes.

1.1 Información básica:

Los Ayuntamientos deberán aportar certificación de los siguientes datos referidos al ejercicio 2001:

Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Cuota tributaria total exigible en el municipio por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Estos datos se proporcionarán por los Ayuntamientos utilizando el modelo de certificado recogido en el Anexo de esta Resolución y será solicitado por aquéllos o facilitado por las Unidades de Coordinación con las Haciendas Local y Autonómica de las Delegaciones Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda de la Administración del Estado.

Los importes que se incluyan en dicho modelo deberán estar denominados exclusivamente en euros, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 de la Resolución de 28 de septiembre de 2001 (B.O.E. de 5 de octubre) dictada por esta Dirección General, por la que se daban instrucciones a las Entidades locales en relación con la moneda en la que se debería proporcionar información económico-financiera, con motivo de la implantación del euro.

1.2 Información complementaria:

En el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro Ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir, además, certificado de la recaudación obtenida por aquel Ente, el cual deberá emitirlo en cumplimiento de la obligación dimanante de las relaciones interadministrativas a las que hace referencia el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el documento que expida el órgano competente, deberá quedar constancia de que los ingresos corresponden al ejercicio de 2001 y que han sido recaudados dentro del período voluntario. Igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida por el Impuesto sobre Actividades Económicas contenida en las certificaciones

expedidas, corresponde exclusivamente a ingresos municipales, excluidos, en su caso, los recargos a favor de Entes provinciales y las cuotas nacionales y provinciales.

Los importes incluidos en las certificaciones adicionales que emitan los entes supramunicipales a los que se refiere este apartado, deberán estar denominados en pesetas y en euros, como así se establece en el último párrafo del apartado 1 de la Resolución de 28 de septiembre de 2001 mencionada anteriormente.

Apartado 2. Remisión de la información a las Delegaciones de Economía y Hacienda.—Los Ayuntamientos, reunida la información citada en el apartado 1, la remitirán a la Delegación de Economía y Hacienda de su Provincia antes del día primero de julio de 2003, según establece el artículo 74.a) de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

A aquellos Municipios que no aporten la documentación anterior en las condiciones señaladas les será de aplicación, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente a 2003, el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio calculado en los términos del último párrafo del artículo 74.a) citado.

Apartado 3. Comprobación de la información suministrada por las Corporaciones Locales.

3.1 Los responsables de las Unidades de Coordinación de las Delegaciones de Economía y Hacienda proporcionarán a los Ayuntamientos el modelo de certificado incluido en el anexo de esta Resolución. Una vez recibido éste, debidamente cumplimentado y documentado, con arreglo a los apartados anteriores, comprobarán su contenido con arreglo a los apartados siguientes.

3.2 Comprobación de las recaudaciones:

Para la comprobación de las recaudaciones obtenidas por los diferentes tributos se deberán tener en cuenta los siguientes extremos:

a) Los Ayuntamientos deberán aportar datos de la recaudación líquida obtenida en período voluntario correspondiente al ejercicio de 2001.

b) En el caso de que existan discrepancias respecto a los mismos tributos entre los datos del certificado expedido por el órgano recaudador provincial o supramunicipal, cuando proceda, y las cifras aportadas por el Ayuntamiento, prevalecerán las recogidas en aquél; salvo cuando haya habido actuaciones de recaudación municipal (por ejemplo: altas en padrones tributarios), en cuyo caso se recogerán por separado y se sumarán ambos importes.

c) La recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas no podrá exceder de la cuota tributaria total, deducida de la Tarifa (cuota mínima, incrementada, en su caso, por los coeficientes de población y/o de situación, excluyendo los recargos provinciales y las cuotas provinciales y nacionales). Esta recaudación se incrementará con el importe de la compensación que, en relación a 2001, se hubiere reconocido a los Ayuntamientos por bonificaciones en la cuota de este Impuesto concedidas a Cooperativas fiscalmente protegidas.

d) La recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana no podrá exceder, en ningún caso, de la aplicación del tipo impositivo acordado por el Ayuntamiento sobre la base imponible sujeta a tributación, datos que se incluyen en el modelo de impreso de recogida de datos del esfuerzo fiscal. Esta recaudación se incrementará con el importe de la compensación que, en relación a 2001, se hubiere reconocido a los Ayuntamientos por bonificaciones en la cuota de este impuesto concedidas a centros educativos concertados.

e) En todo caso, se deberá comprobar la correcta conversión de los importes anteriores de pesetas a euros, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

3.3 Comprobación de elementos tributarios básicos:

La comprobación de los elementos tributarios básicos deberá incidir en los siguientes aspectos:

a) La base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana será el valor catastral de los mismos en el año 2001, según se recoge en el artículo 66 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, se excluirá la base imponible que corresponda a bienes exentos de tributación en este impuesto.

b) Los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica, deberán estar incluidos en los límites que se fijan en el artículo 73 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según la redacción anterior a la reforma derivada de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

c) La cuota tributaria total del Impuesto sobre Actividades Económicas no deberá incluir cuotas provinciales o nacionales ni recargos provinciales.

d) Se deberá comprobar la correcta conversión de pesetas a euros de los importes a los que se refieren los epígrafes a) y c) de este apartado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

3.4 Resultados de la comprobación:

Realizada la comprobación con arreglo a los criterios anteriores, y ajustándose a los mismos las certificaciones correspondientes, los datos en ellas incluidos deberán grabarse por las mencionadas Unidades de Coordinación accediendo a la dirección de INTERNET que, a estos efectos, habilite la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, y que estará disponible a partir del 1 de junio de 2003. Asimismo deberá remitirse a este Centro directivo la documentación aportada por las entidades locales, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.

En el supuesto de que las citadas certificaciones no se ajustaren a dichos criterios, deberán reenviarse a los Ayuntamientos correspondientes al objeto de que rectifiquen los datos considerados incorrectos por las Unidades de Coordinación de las Delegaciones Provinciales/Especiales de Economía y Hacienda.

Apartado 4. Remisión a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Información sobre Esfuerzo Fiscal.—Antes del 30 de septiembre de 2003, se remitirá a esta Dirección General, en todo caso, la información básica (apartado 1.1 de esta Resolución) y, cuando proceda, la complementaria recogida en el apartado 1.2 anterior.

El modelo de certificación de datos del esfuerzo fiscal (información básica) no deberá remitirse a esta Dirección General sin el visado del Delegado Provincial/Especial de Economía y Hacienda ni sin haberse cumplimentado y comprobado con arreglo al contenido de esta Resolución.

Las Unidades de Coordinación con las Haciendas Local y Autonómica de las Delegaciones Provinciales y Especiales de Economía y Hacienda remitirán, en envío único, a esta Dirección General la documentación aportada por las entidades locales, y ordenada con arreglo a los códigos asignados a cada municipio por el Instituto Nacional de Estadística, una vez comprobados y grabados los datos incluidos en las correspondientes certificaciones.

En el supuesto de que se hubieran incluido en los importes de recaudación, de bases imponibles o de cuotas tributarias, las compensaciones que, por beneficios fiscales en los Impuestos sobre Bienes Inmuebles o sobre Actividades Económicas, se hayan reconocido, aquellas Unidades deberán acompañar una relación conteniendo los nombres de los municipios afectados y los importes que correspondan a cada compensación, especificando ésta, y el impuesto municipal al que se refiera.

Si no hubieren incluido las compensaciones antes citadas en las cifras de recaudación, de bases imponibles o de cuotas tributarias, se deberá especificar esta circunstancia.

En el hipotético caso de que, a pesar de la limitación establecida en el epígrafe c) del apartado 3.2 de esta Resolución, la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas supere a la cuota tributaria municipal, la Unidad de Coordinación correspondiente deberá acompañar una relación de los municipios en los que

se da esta circunstancia, especificando el motivo de la misma.

Apartado 5. *Prórroga de los plazos.*—Los plazos señalados en la presente podrán ser prorrogados de oficio en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cuyo caso, la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial adoptará el oportuno acuerdo que será comunicado a los Municipios a través de los Delegados de Economía y Hacienda

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Director General,
Luis de Fuentes Losada

Ilmos. Sres. Delegados Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda y Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos.

ANEXO: DATOS DEL ESFUERZO FISCAL. (1) AÑO 2001

CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
------------	--------------	-----------

D. Secretario/Interventor, **CERTIFICA** que la **recaudación líquida, en euros**, de este Ayuntamiento obtenida en período voluntario, correspondiente al ejercicio de 2001, y referida a los conceptos impositivos que, a continuación, se detallan, fue la siguiente:

IMPUESTOS sobre	Gestión recaudatoria del Ayuntamiento (2)	Gestión recaudatoria del órgano supramunicipal (3)	Compensaciones reconocidas a favor del Ayuntamiento (4)	SUMA (5)
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana				
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica				
Actividades Económicas				
Incremento del Valor Terrenos de Naturaleza Urbana				
Vehículos de Tracción Mecánica				
TOTAL (5)				

Asimismo, **CERTIFICA** que, en relación con el período impositivo de 2001, resultaron los siguientes elementos tributarios:

Tipo de gravamen aplicado en el Inmuebles	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (6)	Cuota tributaria municipal total del Impuesto sobre Actividades Económicas (7)
De naturaleza urbana	%	De naturaleza rústica	Euros.
			Euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, del Ministerio de Hacienda, para la distribución de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al año 2003, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en , a de de 2003.

Vº Bº El Alcalde-Presidente,

El Secretario/Interventor,

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) Este certificado de esfuerzo fiscal, así como el que, en su caso, expida el órgano supramunicipal de recaudación, se enviarán, debidamente cumplimentados, a la Unidad de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente, **concluyendo el plazo, para ello, el 30 de junio de 2003. A aquellos municipios que no aporten la denominación citada se les aplicará en la liquidación definitiva de la participación en los Tributos del Estado de 2003, el coeficiente mínimo de esfuerzo fiscal, en los términos del art. 74 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.**
- (2) Esta columna recogerá, **en euros**, los ingresos obtenidos por los tributos respecto de los que tenga asumida la recaudación el propio Ayuntamiento.
- (3) En esta columna se reflejarán, **en euros**, los datos contenidos en el CERTIFICADO que ha de expedir el órgano recaudador competente, referido al período y conceptos señalados. Esta documentación, que incluirá los importes denominados en euros y en pesetas, habrá de adjuntarse como ANEXO al presente modelo con **carácter obligatorio**. Los ingresos directos se consignarán, **en euros**, en la columna (2) y/o (3) que corresponda, con la suficiente diferenciación, requiriendo, en su caso, la aportación documental señalada en el párrafo anterior.
- (4) Se incluirá en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el importe, **en euros**, de la compensación concedida por Resolución de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la bonificación de la cuota de ese Impuesto, correspondiente a 2001, a centros educativos concertados, según la Ley 22/1993, de 29 de diciembre. También se incluirá, en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, la compensación, **en euros**, concedida por Resolución de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la bonificación del 95% de la cuota de este Impuesto, correspondiente a 2001, otorgadas a Cooperativas protegidas según la Ley 20/1990, de 19 de diciembre.
- (5) En la columna de suma de importes de recaudación referidos a cada impuesto, así como en la fila de importes totales de recaudación, referidos al tipo de ingreso según el órgano recaudador, se recogerán las cuantías que resulten de la operación aritmética de sumar los importes parciales incluidos en esta certificación.
- (6) Se incluirá el importe, **en euros**, de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al **Padrón** y a las **altas** producidas, siempre que se refieran al período impositivo de 2001. En cualquier caso, se excluirá la base imponible que corresponda a exenciones del impuesto.
- (7) Se entiende por cuota tributaria municipal, que se incluirá **en euros**, la **cuota mínima, incrementada, en su caso, por coeficientes de población y/o de situación, excluyendo cuotas provinciales y/o nacionales. Tampoco se incluirá el recargo provincial.**

Revisado en _____ a _____ de _____ de 2003

El Jefe de la Unidad de Coordinación
con las Haciendas Locales.

V.º B.º
El Delegado Provincial o Especial
de Economía y Hacienda

Fdo: _____

Fdo: _____